



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Lunes, 1 de octubre de 1990. — Número 196

Página 2.713

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 52/90, de 31 de julio, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, concediendo la Medalla de plata de la Diputación Regional de Cantabria a don José Hierro Real ..... 2.714

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Reinosa ..... 2.714
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Deudores con domicilio desconocido por los conceptos IVA. Cuota diferencial; sanciones tributarias; intereses de demora, y multas y sanciones gubernativas. Infracción agroalimentaria ..... 2.716

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 322/90 y 328/90 . 2.718
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 546/89 .... 2.719
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 1.292/88 y 833/89 ..... 2.719
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 228/90 y 179/88 ..... 2.719
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 211/89 . 2.720

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 52/1990, de 31 de julio, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, concediendo la Medalla de plata de la Diputación Regional de Cantabria a don José Hierro Real.*

Los méritos concurrentes en la persona de don José Hierro Real por su sobresaliente actividad literaria a lo largo de su vida como poeta que está en posesión del premio Adonais, Nacional de Literatura, de las Letras, etcétera, le hacen acreedor a la concesión de la Medalla de Cantabria, en su categoría de plata.

Por lo expuesto, vistos los artículos 10 y concordantes de la Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1990,

### DISPONGO

Artículo único. Conceder la Medalla de Cantabria, en su categoría de plata, a don José Hierro Real.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 31 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN  
Y DEPORTE,  
Dionisio García Cortázar

90/44854

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Reinosa

##### 1.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será de dos años a partir del primero de Enero de 1.990 y terminará, por tanto, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

##### 2.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

###### i.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización del trabajo es competencia de la Empresa, sin más limitación que las establecidas en la Legislación Social Vigente, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en las normas de la O.I.T.

###### ii.- TRABAJO.

Se entiende por trabajo la ejecución de una tarea en las condiciones de calidad que en ella se exigen. En este orden serán:

###### A - FACULTADES DE LA EMPRESA.

- 1.- La exigencia de los rendimientos mínimos o normales, que es aplicable a todo el personal.  
Se entiende como rendimiento mínimo el 75% del rendimiento óptimo, lo cual equivale a 60 unidades de Bedaux, siendo el rendimiento óptimo de 80 unidades Bedaux.  
Se entiende como rendimiento normal el rendimiento que habitualmente viene obteniendo cada productor en un puesto de trabajo en las condiciones usuales.
- 2.- La determinación de los métodos de trabajo para obtención de los adecuados rendimientos basándose en criterios científicos.
- 3.- La determinación de sistemas de incentivos encaminados a obtener y asegurar rendimientos medios superiores a los mínimos exigibles.
- 4.- La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador, con sujeción a las normas básicas de la organización científica del trabajo.
- 5.- La fijación de los índices de defectuoso y de calidad admisible a lo largo de todo el proceso de fabricación.
- 6.- La exigencia de una perfecta vigilancia, atención y diligencia en el manejo de la maquinaria, utillaje y todos los elementos de trabajo encomendados al productor, así como materiales a utilizar.
- 7.- La movilidad y redistribución del personal de la Empresa que se realizará conforme se establece en la Legislación Social Vigente.
- 8.- La revisión de tiempos:

###### a/ Por iniciativa de la Dirección de la Empresa.

Podrán efectuarse cuantas revisiones de los tiempos o cantidades de Trabajo Normal se consideren necesarias para asegurar que corresponden al método establecido o para variar éste si las circunstancias lo aconsejaren.

De acuerdo con ello, podrán variarse dichos tiempos o cantidades de trabajo, por las razones siguientes:

- Fabricación o montaje de nuevas piezas.
- Variación en el método de trabajo.
- Incorporación de nuevas herramientas, utillajes, equipos o modificación de los ya existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Modificación de condiciones tecnológicas. (Velocidad avances, etc.).
- Error de cálculo o transcripción en los estudios de métodos y tiempos.
- Cualquier modificación en la materia prima utilizada para la obtención de la pieza o producto.

###### b/ A petición del personal afectado:

Cuando algún operario estime que los valores que se establezcan como "normales exigibles", puedan tener alguna desviación respecto a lo que, según su criterio, realmente corresponda, realizará la correspondiente reclamación de revisión.  
Dicha reclamación deberá ser hecha al mando correspondiente, quien la transmitirá a la Comisión Paritaria Mixta Técnica.

- 9.- El mantenimiento de las condiciones u organización del trabajo en los casos de disconformidad del personal, puesta de manifiesto ante la Comisión Paritaria Mixta Técnica para reclamaciones en materia de tiempos y puestos de trabajo, sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte.
- 10.- La dirección y los Comités de Empresa se pondrán de acuerdo en la Empresa de Organización que hará los diferentes estudios de revisión o modificación de métodos o tiempos de trabajo.

###### B - FACULTADES DEL COMITE.

- 1.- Que un técnico de las Centrales Sindicales se incorpore desde un principio en la realización del estudio, que lo fiscalice y que compruebe que se realiza según las normas de la Legislación Social Vigente y sobre todo, las de la O.I.T.
- 2.- Acceso a los puestos de trabajo objeto del estudio.
- 3.- Disponer de la información necesaria previa a posibles cambios de métodos y tiempos de trabajo.  
Se informará a los trabajadores del método y tiempos de trabajo.

###### C - APLICACION DE LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE METODOS Y TIEMPOS DE TRABAJO.

- 1.- Una vez realizados los diferentes estudios de modificación o revisión de métodos o tiempos, se aplicarán los nuevos métodos y tiempos con la supervisión de un técnico de las Centrales Sindicales.  
En aquellos puntos de desacuerdo que surjan durante la implantación, pasarán a la Comisión Paritaria Mixta Técnica.

2.- Métodos de trabajo y descanso.

El personal aplicará los métodos de trabajo y descansos establecidos por la Dirección y colaborarán en obtener la máxima utilización de las máquinas y elementos puestos a su disposición y en la conservación de las mismas.

D - COMISION PARITARIA MIXTA TECNICA, EN MATERIA DE RECLAMACION DE METODOS Y TIEMPOS DE TRABAJO.

Con objeto de comprobar y controlar la correcta implantación de las modificaciones en materia de Métodos y Tiempos de Trabajo que propone la Empresa, se crea una Comisión Paritaria Mixta Técnica, formada por un técnico de la Empresa y un técnico representante de los trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria Mixta Técnica, estudiará los errores o las reclamaciones presentadas por los trabajadores, y si se demuestra que tiene razón, se rectificará automáticamente regulando con carácter retroactivo todas las repercusiones económicas correspondientes.

Las decisiones que se tomen de común acuerdo en dicha Comisión serán de obligado cumplimiento.

Es preceptivo que, antes de recurrir a los organismos Oficiales Competentes, las reclamaciones se presenten primero a esta Comisión Paritaria Mixta Técnica, y si no hay acuerdo, los Comités de Empresa presentarán informe detallado de las razones del desacuerdo en el plazo de 15 días.

E - COMPLEMENTOS SALARIALES POR CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO, EN TRABAJOS DIRECTOS : Prima.

- 1.- Para los trabajos que sea factible el establecimiento de una prima directa se realizarán en función del sistema Bedaux.
- 2.- A efectos de lo previsto en la Ordenanza Laboral en este concepto, el rendimiento mínimo para estos trabajos es de 60 unidades Bedaux.
- 3.- A partir de 61 unidades Bedaux, el productor obtendrá unos incrementos en función de la tabla de prima asignada al trabajo que realice y de la actividad obtenida durante el tiempo de trabajo o prima.
- 4.- Las tablas de valores de prima y actividad correspondiente, se incorporarán al presente texto como Anexo nº 1.
- 5.- La prima de equipo colectivo, cuando expresamente tenga tal carácter, afectará a todo el personal del mismo, independientemente del rendimiento individual de cada componente del equipo.

F - CALCULO DE RENDIMIENTO E INCENTIVOS.

Para el control interno de la Empresa, se calculará el rendimiento obtenido promedio de las diferentes operaciones realizadas mediante las siguientes fórmulas :

$$\text{Rto.} = \frac{\text{Tiempo conced. unit. x producc. realizada de piezas (1)}}{\text{Tiempo empleados}} \times 60$$

$$\text{Incentivo} = \text{Tiempo empleado} \times \text{valor en Pts/h. del rendim. obtenido}$$

(1) Según criterios vigentes.

G - COMPLEMENTOS SALARIALES POR ESPERAS O PAROS EN TRABAJOS DIRECTOS.

- 1.- Los trabajadores colaborarán para evitar el máximo posible de averías.
- 2.- La Dirección se compromete a colocar, siempre que sea posible, al trabajador afectado por una avería en otro puesto de producción.
- 3.- Cuando se de una avería, se regulan de la siguiente forma:
  - 3.1.- Tiempos de espera por preparación de máquina :
    - Según estándares de tiempos establecidos.
  - 3.2.- Esperas por avería de máquina, falta de fluido de material :
    - Se pagará a 121,37 pts. hora.
    - Durante el tiempo que dure este paro, se podrá destinar al personal a realizar trabajos auxiliares de Fábrica.

3.- JORNADA LABORAL

- 1.- La jornada laboral para 1.990 será de 1.796 horas y para 1.991 será de 1.792 horas de presencia año.
- 2.- La jornada día será de 8 horas.
- 3.- Los horarios de turnos de la fábrica serán:

- 6 - 14 horas
- 14 - 22 horas
- 22 - 6 horas

El personal que realice turnos seguidos, dispondrá de un período de descanso de 15 minutos a cargo de la Empresa. (sin fichar boletín de prima).

4.- El horario de oficinas será:

8	13,30 horas
15	17,30 horas

4.-CONDICIONES ECONOMICAS

4.1.- AÑO 1.990

A partir del 1 de Enero de 1990, las tablas y conceptos salariales se incrementarán en un 5% porcentual.

La tabla de prima de producción se incrementará en un 5% desde el 1.1.90 más un 6% a partir del 1 de Julio de este año.

Se garantizará a todos los trabajadores una percepción mensual mínima de 6.500 ptas. brutas, las cuales se regularizarán con la revisión que se efectuará una vez conocido el IPC real de 1990.

La diferencia entre el 5% y el IPC real de 1.990 se aplicará de forma lineal sobre las tablas salariales desde el 1.1.91 garantizándose a todos los trabajadores la inflación real sobre tablas para 1991.

Una vez conocido el IPC real de 1990 se pagará a todos los trabajadores con carácter lineal la diferencia entre el 5% y el IPC real de 1990, cogiendo como base de cálculo la masa salarial entregada por la Empresa, anexo 2 y de acuerdo con la siguiente fórmula :

$$\frac{\text{IPC real 1990} - 5\% \times \text{Masa Salarial 1.1.90 (808.485.796)}}{\text{no. de trabajadores (450)}}$$

4.2.- AÑO 1.991

Incremento con carácter porcentual del IPC previsto para 1991 sobre todos los conceptos y tablas salariales, excepto la de prima de producción.

Una vez conocido el IPC real de 1991 se abonará con carácter retroactivo la diferencia entre IPC previsto y el real, desde el 1.1.91 de forma porcentual.

Las tablas serán revisadas de la misma forma y porcentaje.

La prima de producción se congela al valor del año anterior y el incremento del IPC previsto y real correspondiente a este concepto se aplicará al salario base.

5.- APORTACION DE LOS TRABAJADORES AL PRESENTE CONVENIO.

- 1.- Se prestará la máxima colaboración en la aplicación de los estudios de modificación o cambios de métodos o tiempos de trabajo que puedan adoptarse para incrementar la productividad.

Los objetivos de productividad serán :

- Año 1.990 = 60 Tn./hombre/año.
- Año 1.991 = 66 Tn./hombre/año.

- 2.- Colaboración en el ajuste de plantillas previstas, según la carga de trabajo, pero sin bajas traumáticas, como :

- Expediente de Regulación. (mismas condic. económicas 1er.sem. 1990) con salarios 1990
- Plan de Jubilaciones.
- Recolocaciones.
- Bajas Incentivadas.

3.- IGUALACION

Como desarrollo del punto nº 5 del acuerdo de EQUIPARACION SALARIAL para un convenio único firmado el día 27/4/89, la Empresa se compromete a que a principios de 1.992 se igualarán los salarios de la FARGA CASANOVA S.A. en sus centros de CAMPDEVANOL, RIPOLL y REINOSA con los de S.A. TAGA.

ANEXO 1

TABLA DE PRIMA (una vez aplicada la IGUALACION)

Act.	Precio hora desde 1.1.90 a 30.6.90	Precio hora desde 1.7.90 a 31.12.90
60	60,70	64,34
61	64,72	68,60
62	68,78	72,91
63	72,82	77,19
64	76,86	81,47
65	80,91	85,76
66	84,96	90,06
67	89,00	94,34
68	93,04	98,62
69	97,07	102,92

Act.	Precio hora	
	desde 1.1.90 a 30.6.90	desde 1.7.90 a 31.12.90
70	101,14	107,21
71	105,18	111,49
72	109,23	115,78
73	113,27	120,07
74	117,32	124,36
75	121,37	128,65
76	125,41	132,93
77	129,45	137,22
78	133,50	141,51
79	137,55	145,80
80	141,59	150,09

ANEXO No. 2

MASA SALARIAL 1-1-90

	ESTRUCTURA	CAMPDEVANDL	RIPOLL	TAGA	SUB-TOTAL	RETINOSA
SUELDO	25.095.026	156.910.353	110.981.267	135.818.113	428.804.761	
PRIMAS	10.427.395	78.797.055	55.671.552	82.229.096	227.125.098	
VACACIONES	3.229.311	13.940.801	10.181.993	12.429.852	39.781.957	
PAGAS EXTRAS	5.604.226	30.267.467	21.524.173	26.461.072	83.856.938	
PLUS JEFE EQUIPO	202.880	6.987.511	4.072.615	3.408.936	14.671.942	
PLUS NOCHE		4.115.592	3.478.468	6.650.980	14.245.040	
SUB-TOTAL	44.558.838	291.018.781	205.910.068	266.998.049	808.485.736	
SEGUROS SOCIALES						
SUB-TOTAL						
CARGAS SOCIALES						
TOTAL GENERAL						
No. DE PERSONAS	25	164	116	145	450	
COSTE AÑO						
COSTE HORA						

90/37347

822

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente que a continuación se relaciona, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: I. V. A. Cuota diferencial

Número liq., 0000245/89; período, 1988; contribuyente, don Ignacio García Durán; último domicilio, Rualasal, 29, y total a ingresar, 20.159 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia

de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

La liquidación practicada deberá ser ingresada en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de la liquidación reseñada es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.
2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44161

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Sanciones tributarias

Número liq., 500026/90; período, primer trimestre de 1988; modelo 110; contribuyente, don Carlos Gómez Durán Lafleur; último domicilio, Centro Médico Marqués de Valdecilla, y total a ingresar, 20.000 pesetas.

Número liq., 500217/90; período, segundo trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, doña Patricia Gómez González; último domicilio, Valliciengo, 9-5º, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 500316/90; período, segundo trimestre de 1987; modelo 130; contribuyente, don Gabriel Navas Sánchez; último domicilio, General Dávila, 32, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 500315/90; período, primer trimestre de 1987; modelo 130; contribuyente, don Gabriel Navas Sánchez; último domicilio, General Dávila, 32, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 500788/90; período, tercer trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, doña María Rosario Castillo Díaz; último domicilio, edificio Mar, 3, Somo, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 500849/90; período, primer semestre de 1987; modelo 130; contribuyente, doña Carmen Peña Berrazueta; último domicilio, La Cerrada, 28, Malliño, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 500885/90; período, primer trimestre de 1988; modelo 300; contribuyente, «Graciani, Sociedad Anónima»; último domicilio, Vega de Villafufre, y total a ingresar, 20.000 pesetas.

Número liq., 500904/90; período, tercer trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, don Javier García Alonso; último domicilio, Casa Tobazo, Villaescusa, y total a ingresar, 5.000 pesetas.

Número liq., 502201/90; período, primer trimestre de 1989; R. Intrg.; contribuyente, «Afersa, S. A.»; último domicilio, B. Caleruco, 4, y total a ingresar, 25.000 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

#### Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

#### Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.
2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que les será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44163

### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

#### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

#### Concepto: Intereses de demora

Número liq., 500751/88; período, segundo trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, don Saúl Puente

Orial; último domicilio, C. Sagardía, 1, y total a ingresar, 5.970 pesetas.

Número liq., 511379/89; período, segundo trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, don Jesús Laguera Ruiz; último domicilio, Carlos Haya, 12, y total a ingresar, 9.583 pesetas.

Número liq., 511494/89; período, cuarto trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, don Juan J. Alonso Portilla; último domicilio, Albericia, 96, y total a ingresar, 17.305 pesetas.

Número liq., 511624/89; período, cuarto trimestre de 1987; modelo 300; contribuyente, «Nahum, S. A.»; último domicilio, Navarra, 5, El Astillero, y total a ingresar, 35.336 pesetas.

Número liq., 512712/89; período, ejercicio de 1987; modelo 100; contribuyente, don Ramiro García Caballero; último domicilio, Boo de Guarnizo, El Astillero, y total a ingresar, 5.779 pesetas.

Número liq., 512716/89; período, cuarto trimestre de 1986; modelo 110; contribuyente, «Nahum, S. A.»; último domicilio, Navarra, 5, El Astillero, y total a ingresar, 30.037 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

#### Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

#### Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.
2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que les será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44150

### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente que a continuación se relaciona, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la exis-

tencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

**Concepto: Multas y sanciones gubernativas. Infracción agroalimentaria**

Número liq., 1000021/90; contribuyente, «Lavis y Crespo, S. A.»; último domicilio, Anero (Ribamontán al Monte), y total a ingresar, 100.000 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

**Plazos de ingreso**

La liquidación practicada deberá ser ingresada en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de la liquidación reseñada es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

**Modos de ingreso**

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44158

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 322/90*

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Teresa Benítez Bringas, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido bajo el número 322 de 1990, de las siguientes fincas:

Una casa en la villa de Colindres y su barrio de San Roque, señalada con los números 7 y 8, que comprende planta baja solamente y el resto, o sea, otra parte,

de planta baja, piso principal y desván. Mide 48 pies de frente y 30 de fondo, equivalentes a 110 metros 94 centímetros cuadrados, y linda: por su frente o Norte, a su corralada y a una tejavana contigua; Sur y Este, terreno de don Pedro Osorio Solar, y Oeste, la antigua carretera de Castilla.

Inscrita al tomo 171, folio 99 y finca número 1.042.

Una tejavana en la villa de Colindres y su barrio de San Roque, contigua a la casa números 7 y 8 antes descrita, que mide 50 pies de longitud por 14 de latitud o ancho, equivalentes a 53 metros 92 centímetros cuadrados, y linda: Norte y Este, don Casto Bernales; Sur, casa antes descrita, y Oeste, la corralada de referida casa y don Casto Bernales.

Inscrita al tomo 171, folio 102 y finca número 1.043.

Por providencia de fecha 3 de septiembre del presente año, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don Eduardo, doña Elvira, doña Rosaura, doña Isolina y doña Ramona Revuelta Salcines y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 3 de septiembre de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—El secretario, en funciones (ilegible).

90/43950

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

*Expediente número 328/90*

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Isabel Santamaría López, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, bajo el número 328/90, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. Casa en la villa de Ramales, calle del General Iriarte, señalada con el número 6, compuesta de piso principal y desván, de 1 área de superficie; linda: Norte, solar de herederos de don Ambrosio Ochoa; Sur, dicha calle; Este, hermanas Cano, y al Oeste, don Jesús Deza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al tomo 234 de Ramales, libro 48, folio 121 vuelto y finca 524.

Por providencia de fecha 3 de septiembre del presente año se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don Lorenzo y don Fernando Cano Ruiz y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 3 de septiembre de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—El secretario, en funciones (ilegible).

90/43948

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

*Expediente número 546/89*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 546 de 1989, seguidos por hurto, contra el denunciado don Yones Keyi, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de septiembre de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número seis de los de esta capital, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 546/89, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Yones Keyi, natural de Namibia (África del Sur), nacido el día 25 de diciembre de 1963, cuyos demás datos personales se desconocen y el cual se encuentra en ignorado paradero. Y como parte acusadora don Eduardo Salas Penilla, nacido en Santander, el día 28 de julio de 1961, hijo de don Eduardo y de doña Graciana, soltero, vigilante jurado y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Yones Keyi como autor responsable de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada al denunciado don Yones Keyi y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de septiembre de 1990.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/43226

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.292/88*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.292/88 seguido ante este Juzgado por daños en imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ángel Izaguirre Montejo, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por daños en imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ángel Izaguirre Montejo a que indemnice conjunta y solidariamente con el Consorcio de Compensación de Seguros a don Jesús Tejero García, en 13.634 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Jesús Tejero García y don Ángel Izaguirre Montejo, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 31 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, Florencia Alamillos Granados.

90/42825

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 833/89*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 833/89, seguido por daños en tráfico, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 16 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don James Alwyn Jones, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 30 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de primera instancia (ilegible).

90/43945

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 228/90*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 228/90 se ha dictado sentencia de fecha 4 de septiembre de 1990, cuyos particulares necesarios son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 4 de septiembre de 1990.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez, con destino en el Juzgado de Instrucción Número Ocho de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 228/90, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Amador Javier Poo Valdivieso y como denunciados don Juan Manuel Jiménez Merino y don José Antonio Lujón Cano.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Manuel Jiménez Merino como autor de la referida falta a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante el Tribunal Supe-

rior de Justicia de Cantabria si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde su notificación bien por escrito o por simple comparecencia.

Librese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Antonio Lujón Cano, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1990.— La secretaria, Milagros Fernández Simón.

90/42945

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 179/88*

Doña Milagros Fernández Simón, oficiala, en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 179/88, instado por don Faustino Castañera Lorenzo, contra doña Carmen Castañeda Arozamena y otros, aparece resolución de fecha 14 de julio de 1989 que, copiada literalmente en los particulares necesarios, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Pacheco Gómez y a la entidad aseguradora «Le-panto», con cargo a la póliza suscrita y dentro de los límites de la misma, a que conjunta y solidariamente indemnizen a don Faustino Castañera Lorenzo en cuarenta y ocho mil trescientas treinta y siete (48.337) pesetas.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original relacionado, al cual me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a don Julio Abascal Abascal, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1990.—La oficiala, en funciones de secretaria, Milagros Fernández Simón.

90/42379

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 211/89*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Benito González Puentes para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 211/89, el día 13 de noviembre, a las once horas, y prestar declaración y presentar la documentación de su vehículo.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a personas que presenten en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 7 de septiembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/43811

958

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003